

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Príncipes de Asturias me dirige desde Munich el telegrama siguiente:

“14 Octubre.

“S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias pasó bien el día de ayer, levantada. Ha dormido tranquilamente durante la noche y paseado hoy por sus habitaciones, contando mañana salir á la calle. En vista del estado satisfactorio de la Augusta Señora, suspendo parte diario.—*Vistahermosa.*”

Lo que de orden de S. M. tengo el gusto de comunicar á V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1903.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en la mañana de ayer para Zaragoza, adonde llegó, felizmente por la tarde, continuando en aquella capital sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1903.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—CIRCULAR.

No siendo suficientes las gestiones de este Gobierno para proporcionar linfa vacuna á los pueblos de la provincia, por ser muchos los pedidos, siquiera sea cumpliendo disposiciones superiores, para la vacunación y revacunación, no obstante los diferentes envíos de Wials que viene haciendo la Dirección general de Sanidad, ha creído conveniente hacer saber á los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Medicina de los partidos, que el procedimiento para lograr los resultados positivos en servicio de tal índole y preferencia, es el de que unos y otros reclamen directamente, de la Inspección de Sanidad Interior, la linfa vacuna que consideren precisa para cada localidad, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero del corriente año, mientras la Comisión permanente de la Junta provincial establece el Instituto de vacunación, conforme á la vigente Instrucción de Sanidad.

Segovia 16 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1656

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

SUBASTAS.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de caza, en los montes que también se indican, consignados en el Plan forestal para el año de 1903-904, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre último, bajo los tipos de tasación que asimismo se expresan, y pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyos contratos serán por un periodo de seis años.

Relación que se cita.

| Número del monte | PUEBLOS | NOMBRE DE LOS MONTES | Especie | Tasación anual — Pesetas | Días y horas de las subastas |
|------------------|---------------------------|------------------------|---------|--------------------------|------------------------------|
| 12 | Cozuelos..... | Concejil..... | Caza. | 25 | 2 Nobre, once mañana |
| 71 | Madriguera..... | La Dehesa..... | id. | 25 | id. id. id. |
| 103 | Ciruelos de Coca..... | El Pinar..... | id. | 10 | 5 id. id. |
| 124 | Villacastin..... | La Fresneda y otros.. | id. | 375 | 2 id. id. |
| 115 | Nava de la Asunción... | Pinar de las Ordas... | id. | 60 | 2 id. id. |
| 130 | Caballar..... | Monte de Arriba..... | id. | 40 | 2 id. id. |
| 176 | Aldeonsancho..... | Cerro de la Horca.... | id. | 50 | 2 id. id. |
| 177 | Idem..... | Robledo..... | id. | 50 | 2 id. id. |
| 219 | Turrubuelo..... | La Dehesa..... | id. | 15 | 2 id. id. |
| 92 | Valdevacas de Montejo.. | El Pinar..... | id. | 25 | 3 id. id. |
| 107 | Donhierro..... | Idem..... | id. | 35 | 6 id. id. |
| 136 | Cubillo..... | Erias y Valdelataea... | id. | 40 | 3 id. id. |
| 190 | Cerezo de Arriba..... | Dehesa de Valdeláguila | id. | 25 | 3 id. id. |
| 222 | Valdesimonte..... | El Monte..... | id. | 30 | 3 id. id. |
| 111 | Montejo de Arévalo.... | Pinar de propios.... | id. | 50 | 7 id. id. |
| 137 | La Cuesta..... | La Nava..... | id. | 76 | 4 id. id. |
| 121 | Santiuste S. J. Bautista. | Pinar de Muceras.... | id. | 30 | 9 id. id. |
| 122 | Idem..... | El Sanchón..... | id. | 30 | 9 id. id. |
| 170 | Valdevacas y Guijar... | Ladera de las Yeguas. | id. | 40 | 5 id. id. |
| 125 | Villeguillo..... | El Pinar..... | id. | 30 | 10 id. id. |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 10 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

PLIEGO de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el aprovechamiento de caza de los montes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación.

1.^a Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la adjunta relación, ante los Sres. Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Estos contratos de caza serán por el término de seis años, contados desde el día en que se expida la licencia hasta el 31 de Agosto de 1909.

3.^a El tipo de tasación por cada año, será el que figura en el adjunto estado, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, y adjudicándose el remate al mejor postor, quien deberá presentar fiador abonado para todos los efectos de la subasta durante el tiempo del contrato.

4.^a La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector general del Cuerpo, Jefe de la 7.^a impección, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

5.^a Los Ayuntamientos y Comunidades de quienes sean los montes, cuya caza se subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe anual del remate en la forma y plazos que determinen siempre que no quiebran en nada la siguiente.

6.^a Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los veinte días siguientes al de la aprobación, el 10 por 100 del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este Distrito forestal, se expedirá por el Ingeniero Jefe del mismo la licencia para el aprovechamiento de que se trata, sin cuyo requisito no podrá disponer el rematante de los productos subastados, ni autorizar á segunda persona para ello.

7.^a En los cinco años sucesivos deberá haberse cumplido este requisito antes de fin de Octubre del año forestal correspondiente.

8.^a Los rematantes del disfrute de que se trata, tendrán en cuenta al ejecutarlo las prescripciones siguientes:

1.^a Se prohíbe cazar con perchas, lazos y hurones, así como también los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna, del propio modo queda prohibido hacer zanjás, cabas ó prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.^a No se permitirá establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos ó viveros para resguardo ó aumento de la caza.

3.^a No se permitirá tampoco cazar con otros tacsos que no sean de esparto, fieltro ó los conocidos como incombustibles.

9.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades son además responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallen prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refiere á efectos de las subastas de aprovechamientos forestales, teniendo por lo mismo bien presente que si habiendo cumplido el rematante con la 5.^a, no se cumple por dichas Corporaciones con la 6.^a, en cuanto á ingreso del 10 por 100 en la Tesorería de la Delegación de Hacienda y presentación de la carta de pago en este Distrito forestal dentro de los plazos que determinan las 6.^a y 7.^a, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, al tenor de lo que marca el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para los rematantes morosos al pago.

10. Transcurridos que sean cuarenta y cinco días desde la aprobación del remate, y el mes de Octubre de cada uno de los cinco años restantes, sin haberse hecho el ingreso del 10 por 100 de que habla la condición 6.^a, por no haber cumplido el rematante con la 5.^a, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho artículo 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al referido 10 por 100, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen como consecuencia de la nueva subasta que se haya de verificar del aprovechamiento de caza que sea en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 14 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, P. I., José Cervera.

Núm. 1660

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESUPUESTO ORDINARIO.—AÑO DE 1904
RESUMEN general del presupuesto ordinario para dicho año.

| ARTÍCULO | INGRESOS | TOTAL |
|---------------|----------------------------------|-------------------|
| | | POR CAPÍTULOS |
| | | Pesetas |
| 1 | Rentas..... | > |
| 2 | Portazgos y barcajes.. | > |
| 3 | Donativos, legados y mandas..... | > |
| 4 | Repartimiento..... | 450.661'68 |
| 5 | Instrucción pública.. | > |
| 6 | Beneficencia..... | 30.699'55 |
| 7 | Ingresos extraordinarios..... | > |
| 8 | Recursos especiales.. | 4.126 |
| 9 | Empréstitos..... | > |
| 10 | Enajenaciones..... | > |
| 11 | Resultas..... | 101.507'42 |
| 14 | Reintegros..... | 600 |
| GASTOS | | 617.594'65 |
| 1 | Administración provincial..... | 80.322 |
| 2 | Servicios generales.. | 19.400 |
| 3 | Obras obligatorias... | 98.800 |
| 4 | Cargas..... | 4.508 |
| 5 | Instrucción pública.. | 58.054'99 |
| 6 | Beneficencia..... | 232.311'57 |
| 7 | Corrección pública.. | 14.000 |
| 8 | Imprevistos..... | 10.000 |
| 9 | Nuevos Establecimientos..... | > |
| 10 | Carreteras..... | 97.517 |
| 11 | Obras diversas..... | > |
| 12 | Otros gastos..... | 2.300 |
| 13 | Resultas..... | > |
| | | 617.213'56 |

Segovia 13 de Octubre de 1903.—El Presidente, Esteban Rey.

Núm. 1609

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Septiembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Castrogimeno y Castrillo de Sepúlveda.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes respectivamente á los años de 1895-96, 96-97, 97-98 y 1898-99; la Comisión acuerda formular el primer pliego de reparos que ofrecen y remitirles para

su contestación por los responsables en el plazo de veinte días.

Higuera.—La Comisión acuerda recordar al Alcalde de dicho pueblo la devolución del primer pliego de reparos que se le tiene remitido respecto á las cuentas de 1902 y los documentos que relacionados con las mismas se les tiene pedidos.

Castrillo de Sepúlveda.—Vistas las cuentas de dicho pueblo y años de 1899-900 y 1900; la Comisión acuerda devolverlas al Alcalde para la subsanación de los defectos que ofrecen con arreglo al primer pliego que se acompañará.

Suministros.—Turégano.—Para resolver lo que proceda respecto á la instancia del Ayuntamiento de dicha Villa solicitando de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1900, el señalamiento de precios especiales para el abono de suministros á las tropas de Artillería en práctica en dicha Villa, durante el mes anterior y el actual, en lo que se refiere á los artículos de pan y pienso, por haber tenido que importarles de otros pueblos dada la importancia del consumo y haberse exigido que la cebada fuera añeja, siendo su coste mayor que los precios fijados por esta Comisión en unión del Comisario de Guerra, como podría justificarse si necesitara fuera; la Comisión acuerda poner en conocimiento del citado Sr. Comisario la pretensión de referencia, señalando el día 9 de Octubre próximo á las once de su mañana para que se persone en esta Comisión así como quien se autorice por el Ayuntamiento de la citada Villa provisto de los justificantes de la compra y precio de las especies suministradas.

Deslindes.—Cuéllar.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador relativo al deslinde practicado en las vías pecuarias del término municipal de dicha Villa, y visto cuando del indicado expediente resulta; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, proponiéndole debe disponer se lleve á efecto nuevo deslinde subsanándose al verificarlo las infracciones señaladas por el Negociado en el expediente que obra en la Secretaría de esta Corporación y las que al efecto se comunican al repetido Sr. Gobernador.

Sepúlveda.—Dada cuenta de los documentos que constituyen el expediente relativo al deslinde de las vías pecuarias del término municipal de dicha Villa, visto cuanto de dicho expediente resulta; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil con devolución del indicado expediente, que no pudiéndose en opinión de esta Corporación por la cita la autoridad prestar su aprobación á la operación del citado deslinde por los defectos que constan en el expediente que obra en Secretaría y que le serán comunicados, debe verificarse nuevo deslinde en el que se cumpla los requisitos de que también se hace mérito, y reclamar al Ayuntamiento de Sepúlveda una certificación del apeo existente en el Archivo municipal de dichas vías pecuarias hecho en el año de 1799 y los datos que sobre dicho apeo exista en la asociación de ganaderos al objeto de fijar cuáles son las vías pecuarias que cruzan el término, debiendo por último acompañarse certificación de la relación de propietarios colindantes á las mismas.

Alumbrado público.—Carbonero el Mayor y Bernardos.—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pablo Ceballos Celador, vecino de Cantimpalos, en solicitud de que por el Excmo. Sr. Ministro de Agri-

cultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se le otorgue la concesión de la instalación eléctrica, para el alumbrado á los pueblos de Carbonero el Mayor y Bernardos, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver la instancia y expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que procede los eleve á la Superioridad con dictamen favorable á la pretensión de D. Pablo Ceballos, llevando aneja la declaración de servidumbre forzosa de paso por las vías de comunicación de que se hace mérito en el indicado expediente.

Riaza.—Examinado el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Berdugo, vecino de Aranda de Duero (Burgos), solicitando la concesión de una instalación eléctrica para el alumbrado público y privado de la villa de Riaza, y de que se decreta la servidumbre forzosa en la carretera del Estado de Sepúlveda á Atienza en parte determinada, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda devolver la instancia y expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que procede los eleve á la Superioridad con dictamen favorable á la pretensión de D. Alejandro Berdugo.

Contabilidad provincial.—Capital.—Examinadas con el mayor detenimiento las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año de 1902, y encontrándolas formadas con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y perfectamente justificadas sus partidas sin encontrar por tanto reparo que formular y sin que resulte tampoco se haya hecho reclamación alguna contra ellas durante el tiempo que han estado expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación; la Comisión acuerda presentarlas á la Excmo. Diputación en su próxima reunión ordinaria á los efectos que se expresan en el párrafo 2.^o del artículo 126 de la ley provincial vigente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Tomás Benito Fernández, vecino de esta ciudad, en solicitud de que le sea entregado un hijo suyo llamado Tomás Benito Berzal, que fué expuesto en el Establecimiento provincial de Beneficencia en el mes de Abril de 1902; la Comisión acuerda acceder á la misma, previas las formalidades que se indican en el reglamento por el que se rige el referido Establecimiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: E. Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1687

Alcaldía constitucionil de Segovia

Resultando una vacante de acogido en el Hospital Asilo de Sancti-Spiritus por defunción del anciano Marcos Fernández Bernardos, se anuncia al público con el fin de que los que deseen pretenderla, presenten en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia, las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe el art. 4.^o del reglamento de dicho Establecimiento, advirtiéndose que solo podrán optar á dicha plaza, naturales de Segovia, vecinos de la misma que, sin ser naturales de ella, cuenten de

residencia 30 años, y dependientes de este Municipio que durante 20 años le hayan servido fiel y lealmente ó que cualquiera que fuese el tiempo de sus servicios se imposibilitaran en el desempeño de su cargo á consecuencia del mismo, siempre que el Ayuntamiento no les hubiere concedido pensión.

Segovia 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1683

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

El día 28 del corriente mes y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de subastas de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo de este término municipal durante el año de 1904, bajo el tipo de 1.634 pesetas y 0'1 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y 3 por 100 de cobranza.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y para poder tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la Depositaria de estos fondos municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta como garantía del licitador; y

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos y legumbres de todas clases, con sus harinas, el que resulte rematante, quedará obligado á pactar con el Ayuntamiento el concierto de que trata el párrafo 2.º del artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin otra disminución en el precio del arriendo que la suma de 200 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro sobre dichas especies, en el mencionado período. El rematante prestará fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento de conformidad á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zarzuela del Pinar 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín Olmos

Núm. 1685

Alcaldía de Moral.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrienda en pública subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 27 del corriente, de once á doce de su mañana, y el día 30 del mismo en igual hora y en el propio local, si no hubiera postor en la primera, los derechos de consumos de la misma á venta libre y por pujas á la llana de todos los derechos y artículos tarifados en la oficial, por el período del año 1904, bajo el tipo con todos los recargos de 2.063'49 pesetas, condiciones, clases y cuantía de la fianza, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moral 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Núm. 1686

Alcaldía de Negredo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este término municipal, ha acordado el arriendo á venta libre de los artículos de consumos del mismo con inclusión de los recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar el día 21 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de la Comisión nombrada al efecto y del Secretario de este Ayuntamiento por no haber Notario en la población, y cuyo remate se verificará por pujas á la llana, sujetándose el licitador al pliego de condiciones que se halla de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en la primera subasta no hubiere licitador, se verificará la segunda con las mismas formalidades que la primera el día 31 del respectivo mes á igual hora que la anterior.

Negredo 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Valentín Izquierdo.

Núm. 1674

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre y por todo el año próximo de 1904, de los derechos sobre las especies que comprende la tarifa primera de consumos, se ha señalado para la subasta el día 30 del corriente mes á las once de la mañana en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de tasación de 9.184'32 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en ella depositar el 5 por 100 del tipo de la misma en cualquiera de las formas que determina en su caso 7.º el art. 277 del reglamento vigente.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento del artículo citado 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Nava de la Asunción 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 1665

Alcaldía de Sebúlcor.

En el día 31 del actual y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en la tarifa primera, por un período de los años 1904 á 1908, bajo el tipo señalado de 953'52 pesetas para cada un año, y sujeto al pliego de condiciones que obra en Secretaría; para poder ser licitador se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 5 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Sebúlcor 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Núm. 1664

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la tarifa oficial para año natural de 1904, se ha señalado para la subasta el día 31 de los corrientes y hora de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.933 pesetas, 78 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 5 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el art. 227 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lucas García.

Núm. 1675

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en pública licitación, con

libertad en venta de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal, durante los años naturales de 1904, 1905 y 1906, comprendidos en la tarifa primera del vigente reglamento del impuesto, se ha señalado para que tenga lugar dicho arriendo el día 30 del corriente mes, de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 2.627'65 pesetas, por cada un año, con inclusión del recargo municipal y su 3 por 100 de cobranza y conducción, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 5 por 100 del tipo de la misma, quedando además obligado el rematante á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valleruela de Sepúlveda 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Víctor Cuadrado.

Núm. 1666

Alcaldía del Espinar.

El día 28 del actual de once á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, el remate de arriendo en pública licitación con libertad de venta de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal durante el año 1904, comprendidos en la tarifa primera del reglamento, bajo el tipo de 11.673'41 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo del 5 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, la previa consignación del 5 por 100, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos ó en fincas hipotecarias por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicando el remate.

Espinar 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Rafael Mateos.

Núm. 1676

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Desde el día 7 de los corrientes ha desaparecido de este pueblo y sitio «Dehesa del Morcillo», una yegua con una potra, de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de este referido pueblo, Cayetano Gimeno Yusta.

Aldealengua de Pedraza 14 de Octubre de 1903.—P. El Alcalde, Segundo Sanz.

Señas.—Pelo negro, alzada unas siete cuartas, edad cerrada, tiene un grillete en una mano. La potra de cinco meses y pelo negro, como la madre.

Núm. 1678

Audiencia provincial de Segovia.

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en comunicación fecha doce del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia en comunicación de siete del actual, se dice á esta presidencia de mi cargo lo que sigue: Ilmo. Sr. Con fecha 21 de Marzo del corriente año, se dirigió á V. S. por este Ministerio la Real orden siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este

Ministerio, de Real orden, con fecha 28 de Febrero último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Enero último el Real decreto sobre vacunación y revacunación obligatoria en que se dictan reglas para su debido y exacto cumplimiento, interesando que coadyuven á su ejecución, en la medida de sus atribuciones, los Gobernadores, Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Médicos y Jueces municipales; y dependientes de estos últimos del Ministerio del digno cargo de V. E.; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, se recomiende á V. E. que por ese Ministerio se sirva ordenar á los Jueces municipales que den cumplimiento, en la parte que á ellos corresponda, de cuanto se preceptúa en el citado Real decreto de 15 de Enero, referente á vacunación y revacunación obligatoria, considerándose en su caso incursos en las sanciones penales que en el mismo se determinan.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que comunique por su parte, con cuanta brevedad sea posible á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, las órdenes é instrucciones que estime oportunas en el sentido y á los fines que por el Ministerio de la Gobernación se interesan. Las instrucciones que esa presidencia comunicará á los Jueces municipales en cumplimiento de la Real orden que queda transcrita, no han dado el resultado apetecido, obligando al Sr. Ministerio de la Gobernación á hacer presente á este Ministerio con fecha 30 de Septiembre último, que por dichos funcionarios no se cumple lo terminantemente dispuesto con severos apercibimientos por el art. 26 del Real decreto de 15 de Enero anterior. Por lo que, y en atención á la extraordinaria importancia que el asunto reviste por lo que afecta á la salud pública, que es de interés común y social; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, se recuerde á V. S. la precitada Real orden de 21 de Marzo trasladando la del Ministerio de la Gobernación de 28 de Febrero, encargándole al propio tiempo comunique de nuevo á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia las órdenes más enérgicas y apremiantes para que en la primera quincena de Abril, de Julio, de Octubre y de Enero, pasen á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, nota trimestral de las defunciones por viruelas, registradas en dicho período de tiempo.

Lo que en cumplimiento de la citada Real orden traslado á V. S., á fin de que, lo comunique por su parte á los Jueces municipales de esa provincia, sirviéndose hacer presente á los mismos, que con el mayor celo y sin excusa ni pretexto de ningún género, cumplan lo mandado en la repetida soberana disposición.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los Jueces municipales de ella lo lleven á cabo con el mayor celo y sin excusa ni pretexto alguno, remitiendo al Sr. Gobernador civil en las épocas que expresa, las notas trimestrales de las defunciones por viruelas, registradas en el período de tiempo que se menciona.

Segovia quince de Octubre de mil novecientos tres.—Joaquín María Gabancho.

Núm. 1671

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen autos civiles sobre ab intestato de D. Santiago de Andrés Casado, fallecido en el pueblo de Abades, de donde era natural y vecino el día treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, á la edad de setenta y un años, estando viudo de doña Juana del Pozo Gacimartin, que era hijo de Manuel y de María, difuntos, naturales que fueron aquél de Abades y ésta de Perogordo, anejo de Madrona, ambos de este partido judicial.

En dichos autos y pieza separada sobre declaración de herederos, está acordado anunciar por tercera vez la muerte intestada de dicho D. Santiago de Andrés Casado, y hacer un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á su herencia, á fin de que comparezcan á reclamarla en este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; debiendo advertirse que han hecho renuncia de dicha herencia los parientes del D. Santiago vecinos de Abades D.^a Francisca Herranz Andrés y D. Dionisio Andrés Pozo, y las que son vecinas de Madrid, D.^a Segunda Herranz Andrés y D.^a Clotilde de Andrés Cuevas.

Dado en Segovia á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—Julían Otero.

Núm. 1638

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Cándido Illera Aguado, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ambrosio de la Calle Cabrejas y Celestino Colomo Alonso, vecinos de Villaverde de Iscar, en la causa que se les siguió en este Juzgado por hurto de leña, se sacan á la venta en pública y segunda subasta que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Cuéllar, el día siete de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana y bajo el tipo de la tasación que ahora tienen equivalente al en que fueron tasadas deducido el veinticinco por ciento las fincas siguientes:

De la propiedad de Ambrosio de la Calle.

Una casa en el casco de Villaverde de Iscar, Plazuela de la Rinconada, número primero, que mide nueve metros de fachada por once de fondo, y linda por derecha entrando, con huerto de D. Gregorio Aguado; por la izquierda, plaza Mayor, y por la espalda, corral de la casa de Marcial Sanz; en 225 pesetas.

De la propiedad de Celestino Colomo.

Otra casa en el mismo pueblo y su plaza Mayor, señalada con el número cuatro, que mide ocho metros de fachada por diez y nueve de fondo, y linda por la derecha entrando, con

otra de Marcial Sanz; izquierda, otra de herederos de Rufina Calle, y espalda, con casa de D. Gregorio Aguado; en 300 idem.

Condiciones.

Primera. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que ahora sirve de tipo.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que ahora tienen las fincas.

Tercera. Que se carece de títulos de pertenencia de las fincas, y que los gastos que originen su adquisición así como los de la escritura de venta é incidencias de ésta serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Cándido Illera.—P. S. M., Mariano Velasco.

Núm. 1668

Juzgado municipal de Bernardos.

Don Mariano González Mateos, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado.
- 3.º Los documentos necesarios ó certificación que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se anuncia el presente.

Bernardos 13 de Octubre de 1903.—Mariano González.—Por mandado de S. S.^a, Juan Vela, Secretario interino.

Núm. 1658

Juzgado de instrucción del Regimiento de San Fernando, núm. 11.

Don Manuel Echenique Alonso, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Fernando, número once, Juez instructor del expediente formado en averiguación del paradero del Corneta que fué del Batallón expedicionario á Filipinas número doce, Miguel Sedeño Sanz.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo á León Sedeño Encinas, padre de dicho Corneta, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento en el Cantón de Leganés (Madrid), ó se presente á las autoridades con objeto de que se participe su residencia á fin de poderle notificar la providencia dictada en el mencionado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que, practiquen activas diligencias en averiguar la residencia del citado León Sedeño Encinas, y caso de ser habido, lo participen á este Juzgado, á los fines indicados.

Leganés á siete de Octubre de mil novecientos tres.—Manuel Echenique.

Núm. 1670

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1903.

| Días. | Nacidos vivos | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|---------|---------------|----------|---------------|-----------------|---|----------|---------------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | No legítimos. | | Legítimos. | | No legítimos. | | |
| | Varones. | Mujeres. | Total. | | Varones. | Mujeres. | Total. | | |
| 1 | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 2 | > | 1 | 1 | > | > | > | > | > | 1 |
| 3 | > | 2 | 2 | > | > | > | > | > | 2 |
| 4 | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 5 | > | 1 | 2 | 3 | > | > | > | > | 3 |
| 6 | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 7 | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 8 | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 9 | > | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | > | > | 3 |
| 10 | > | 1 | 1 | > | > | 1 | > | > | 1 |
| TOTAL.. | 4 | 5 | 9 | 1 | 1 | 10 | > | > | 10 |

Segovia 11 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | Total general. |
|---------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | |
| 1 | 1 | > | > | 1 | > | > | > | 1 |
| 2 | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 3 | > | 2 | > | 2 | > | > | > | 2 |
| 4 | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 5 | > | 1 | > | 1 | > | > | > | 1 |
| 6 | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 7 | > | > | > | 1 | 1 | > | > | 2 |
| 8 | > | > | > | > | > | > | > | > |
| 9 | > | > | > | > | 1 | > | > | 1 |
| 10 | > | > | > | > | > | > | > | 1 |
| TOTAL.. | 1 | 4 | > | 5 | 1 | 1 | > | 7 |

Segovia 11 de Octubre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 1662

Comisión liquidadora del Batallón de Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, hoy cuarto batallón de Infantería de Montaña.

Relación nominal de los individuos del mismo, que ajustados según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. número 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances.

Soldado.—Mariano Gómez González, natural de Yanguas, provincia de Segovia; regresó con el Batallón.

Algeciras 19 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, Pablo de Vegas.—V.º B.º: El Comandante primer Jefe accidental, Giménez García.

IMPRENTA PROVINCIAL.